



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

# DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CONVENIO No. 169 DE LA OIT

# ¿Cuántos Pueblos Indígenas y tribales?

250-370  
millones de  
personas

5.000  
pueblos



4% población  
mundial

En América  
Latina 40-50  
millones

70 países

10% de la  
población de  
América Latina

# Pueblos Indígenas y Afrohondureños



No.	Pueblo Indígena	Total	%
1	Maya -Chortí	33,256	4.63
2	Lenca	453,672	63.22
3	Miskito	80,007	11.15
4	Nahua	6,339	0.88
5	Pech	6,024	0.84
6	Tolupán	19,033	2.65
7	Tawahka	2,690	0.37
8	Garífuna	43,111	6.01
9	Negro de habla inglesa	12,337	1.72
10	Otro	61,151	8.52
<b>Total</b>		<b>717,618</b>	<b>100</b>

# ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas y Afrohondureños?

Grupos sociales que comparten características similares.



Una identidad social y cultural que difiere del grupo dominante en la sociedad.

# Criterios para distinguir los Pueblos Indígenas

**Territorios ancestrales**

**Instituciones sociales, económicas y políticas propias**

**Permanencia cultural, geográfica e institucional distinta**

**Auto-identificación indígena/tribal**

# Pueblos Afrohondureños

Suelen considerarse NO-INDÍGENAS



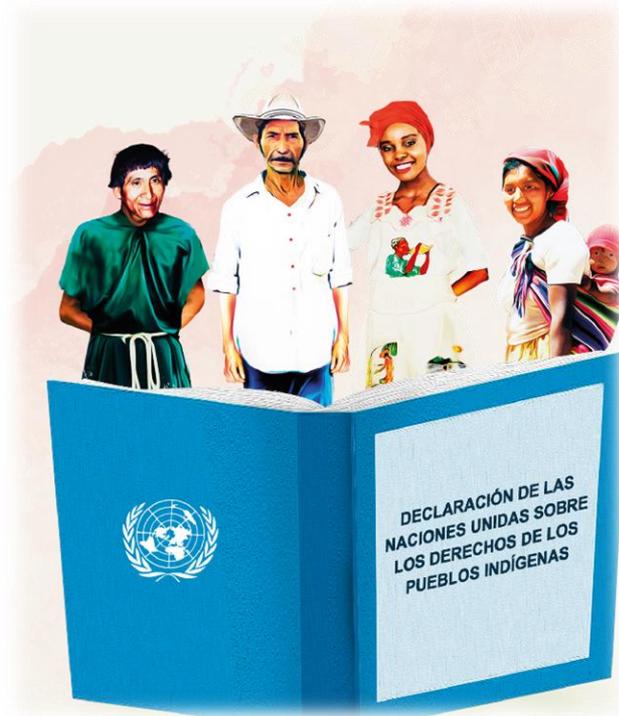
**Comparten características similares, como:**

- **Tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional,**
- **Identificarse con sus territorios ancestrales,**
- **Estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.**

**Los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños NO son un conjunto de derechos aislados.**

**Se desprenden de principios de Derechos Humanos generalmente aceptados como:**

- ▶ Respeto a la dignidad humana
- ▶ No discriminación
- ▶ Autodeterminación
- ▶ Integridad cultural
- ▶ Respeto al derecho de propiedad



# Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- ▶ Emitida por las Naciones Unidas, mediante resolución aprobada en la Asamblea General llevada a cabo el 13 de Septiembre de 2007.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos y al fortalecimiento de sus instituciones y a la participación en la vida política, económica, cultural y social de cada Estado, según lo determine cada una de estas culturas originarias.

La Declaración reafirma que los Pueblos Indígenas, individual y colectivamente, tienen derecho a todos los derechos reconocidos en el ámbito internacional.

Las circunstancias especiales de su existencia como pueblos discriminados desde tiempos remotos de sus recursos ancestrales, demanda una **ATENCIÓN PARTICULAR** de los Estados y de la Comunidad Internacional.





**Organización  
Internacional  
del Trabajo**

# **Convenio No. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.**

# Convenio núm. 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.

- En 1957, fue la primera iniciativa de tratar los asuntos indígenas y fue adoptado por la OIT a pedido de la [ONU](#), y se adoptó en 27 países. Sin embargo, el mismo tenía un enfoque integracionista
- En junio de 1989, la OIT adoptó en forma la participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores el Convenio núm. 169.



En el proceso de revisión del Convenio (1987-1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales.

- La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas.

## El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos:

1. El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias.
2. Derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

El Convenio también garantiza el derecho a decidir sus propias prioridades al proceso de desarrollo, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.

## Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a:

- Adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio.
- Se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

## A Noviembre de 2014, el Convenio número 169 ha sido ratificado por 22 Países:

- Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, **Honduras**, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

- El 13 de setiembre de 2007, el Convenio núm. 169 resultó reforzado mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo.
- La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos.



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

**GRACIAS**